



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0176 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 11618-2015 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE SRL, sobre incremento de flota para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el Expediente indicado en la referencia de fecha 06 de Febrero del 2015, la EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE SRL, con RUC Nº 20455935173, representada por su Gerente General señor Juan LLallacachi R., solicita la renovación del certificado de habilitación vehicular de la unidad de placa V9M-951, en el servicio de transporte regular de personas ámbito regional, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud. Posteriormente con su expediente complementario de fecha 12 de Marzo del mismo año, ingresado con igual número de registro la transportista precisa su petitorio señalando que es de incremento de flota con el mismo vehículo, incremento de frecuencias y habilitación de conductor adjuntando documentación adicional para ese fin.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Asimismo, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: *“La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación”.*

CUARTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución** de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral 64.1 que indica que los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten sólo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados, no pudiendo ser empleados en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista.

QUINTO.- En ese sentido, el artículo 2º numeral 2.1 de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 238-AREQUIPA, establece que procederá el incremento de flota en tanto la flota total de la empresa autorizada no exceda las doce (12) unidades, incremento que deberá ser con vehículos que cumplan las condiciones del literal c) del numeral 3.1 del artículo 3º de la citada Ordenanza Regional 153-AREQUIPA y modificatorias.

SEXTO.- Por su parte, el artículo 60º numeral 61.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

SÉTIMO.- A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del Reglamento glosado y sus modificatorias, prescribe que: *“Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores”*, y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

OCTAVO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 043-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 26 de Enero del 2015, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE SRL, autorización de renovación para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional para la ruta Arequipa – Camaná y viceversa, por el plazo de un año computado del 28-01-2015 al 28-01-2016, con una flota vehicular de diez vehículos.

NOVENO.- Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA, en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener el incremento de flota, de frecuencias y la habilitación de conductor.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0176 -2015-GRA/GRTC-SGTT

DÉCIMO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Nº 107-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURNÉE SRL**, con RUC Nº 20455935173, representada por su Gerente General don Juan LLallacachi Rimache, autorizando el incremento de flota con el vehículo de placa **V9M-951(2014)**, incremento de frecuencias y habilitación de conductor, en la prestación del servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la Ruta: Arequipa – Camaná y viceversa, conforme a la autorización de renovación otorgada con la Resolución Sub Gerencial Nº 043-2015-GRA/GRTC-SGTT del 26-01-2015, de la autorización primigenia otorgada con Resolución Sub Gerencial Nº 1890-2013-GRA/GRTC-SGTT del 26-11-2013, quedando el artículo primero de acuerdo al siguiente detalle, por tanto expídense la respectiva Tarjeta Única de Circulación:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE TURNÉE SRL
MOTIVO	Incremento de flota y frecuencias
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Camaná y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Uchumayo, Km. 48, Cruce La Joya, Cruce Sta. Rosa, Víctor, Tambillo, el Alto, Cruce Corire, Aplao, La Punta, Camaná.
FRECUENCIAS	Diez (10) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 4:45, 5:45, 6:45, 7:45, 9:45, 10:45, 11:45, 12:45, 13:45 y 17:45 horas. De Camaná: 4:45, 5:45, 6:45, 7:45, 9:45, 10:45, 11:45, 12:45, 13:45 y 18:45 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Diez (10) vehículos.
VEHICULO INCREMENTADO	V9M-951(2014).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Once (11) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Diez (10) vehículos: C3X-961(2012), C3Q-967(2013), V7Y-962(2013), V6G-969(2012), V6H-953(2012), V4F-457(2012), V7O-957(2013), C4R-966(2012), V8I-968(2012) y V9M-951(2014) .
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V2S-953(2010).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Uno (01) año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Anexo Nº 01 que contiene información técnica en cuanto a Datos actualizados de la empresa, del vehículo incrementado y conductor habilitado.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

31 MAR 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0176 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP: Nº 11618-2015

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE SRL

ANEXO Nº 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE SRL
RUC	20455935173
DIRECCION	Av. Andrés Avelino Cáceres Mz. C, lote 1, CC Multicentro la Veracruz, José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa.
TELÉFONO	Cel. 956367419, 956367420, 974799311
CORREO ELECTRONICO	turneejllr@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11184098
REPRESENTANTE LEGAL	Juan LLallacachi Rimache DNI 30649645

2. VEHÍCULO INCREMENTADO:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V9M-951	2014	01-10-2015	RIMAC	07-04-2015	SAN MARTÍN	GOLDCAR	09-10-2014

3. FLOTA VEHICULAR: ONCE VEHÍCULOS. FLOTA OPERATIVA: DIEZ:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990
C3X-961	2012
C3Q-967	2013
V7Y-962	2013
V6G-969	2012
V6H-953	2012
V4F-457	2012
V7O-957	2013
C4R-966	2012
V8I-968	2012
V9M-951	2014

4. FLOTA DE RESERVA: UN VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V2S-953	2010	29-10-2015	RIMAC	09-04-2015	INSPETEC	GOLDCAR	10-11-2014

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHICULO INCREMENTADO:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
CÁRDENAS CHACÓN, EUGENIO GUIDO	H30776720	A Tres c	03-01-2016	000578 ECON A & A